

PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

DE

**CODERE AMÉRICA, S.A.U., CODERE APUESTAS ESPAÑA, S.L.U., CODERE
ESPAÑA, S.A.U., CODERE INTERNACIONAL DOS, S.A.U., CODERE
INTERNACIONAL, S.A.U., CODERE LATAM, S.A., CODERE NEWCO, S.A.U.,
CODERE OPERADORAS DE APUESTAS, S.L.U., COLONDER, S.A.U., JPVMATIC
2005, S.L.U., NIDIDEM, S.A.U., OPERIBERICA, S.A.U.**

Madrid, (...) de (...) de 2023

1.	OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN.....	3
2.	IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES QUE PRESENTAN EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN.....	3
3.	DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LAS SOCIEDADES. CAUSAS Y ALCANCE DE LAS DIFICULTADES DE LAS SOCIEDADES	10
4.	ACTIVO Y PASIVO DE LAS SOCIEDADES.....	18
5.	ACREEDORES AFECTADOS POR EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN.....	18
6.	ACREEDORES NO AFECTADOS POR EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN.....	20
7.	COMUNICACIÓN A LOS ACREEDORES. TRAMITACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN	21
8.	EXPOSICIÓN DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL ÉXITO DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN. RAZONES POR LAS QUE EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN OFRECE UNA PERSPECTIVA RAZONABLE PARA GARANTIZAR LA VIABILIDAD EN EL CORTO Y MEDIO PLAZO	22
9.	DINERO NUEVO.....	22
10.	MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN PROPUESTAS	23
11.	MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y CONSULTA CON LOS TRABAJADORES.....	30
12.	HOMOLOGACIÓN JUDICIAL DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN	31

1. OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

Este documento contiene el plan de reestructuración que CODERE AMÉRICA, S.A.U., CODERE APUESTAS ESPAÑA, S.L.U., CODERE ESPAÑA, S.A.U., CODERE INTERNACIONAL DOS, S.A.U., CODERE INTERNACIONAL, S.A.U., CODERE LATAM, S.A., CODERE NEWCO, S.A.U., CODERE OPERADORAS DE APUESTAS, S.L.U., COLONDER, S.A.U., JPVOMATIC 2005, S.L.U., NIDIDEM, S.A.U., OPERIBERICA, S.A.U., (las "**Sociedades**") presentan a los Acreedores Afectados, tal como se definen posteriormente, para modificar las condiciones de sus respectivos créditos y garantizar la viabilidad de dichas sociedades en el corto y medio plazo (el "**Plan de Reestructuración**").

El presente Plan de Reestructuración se estructura conforme a lo dispuesto en el artículo 633 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal, en su texto actualmente en vigor ("**TRLC**"), y está sujeto a los términos y condiciones previstos en este documento. En lo no expresamente previsto, resultará de aplicación subsidiaria el TRLC.

El Plan de Reestructuración ha sido aprobado por el órgano de administración de cada una de las Sociedades, en virtud de los acuerdos que se adjuntan al presente como **Documento nº 1**.

Las Sociedades se encuentran en situación de probabilidad de insolvencia, según se expone en el apartado 3.2 siguiente.

No está previsto el nombramiento de experto en la reestructuración en la medida en que no se producirá arrastre de clases ni de socios.

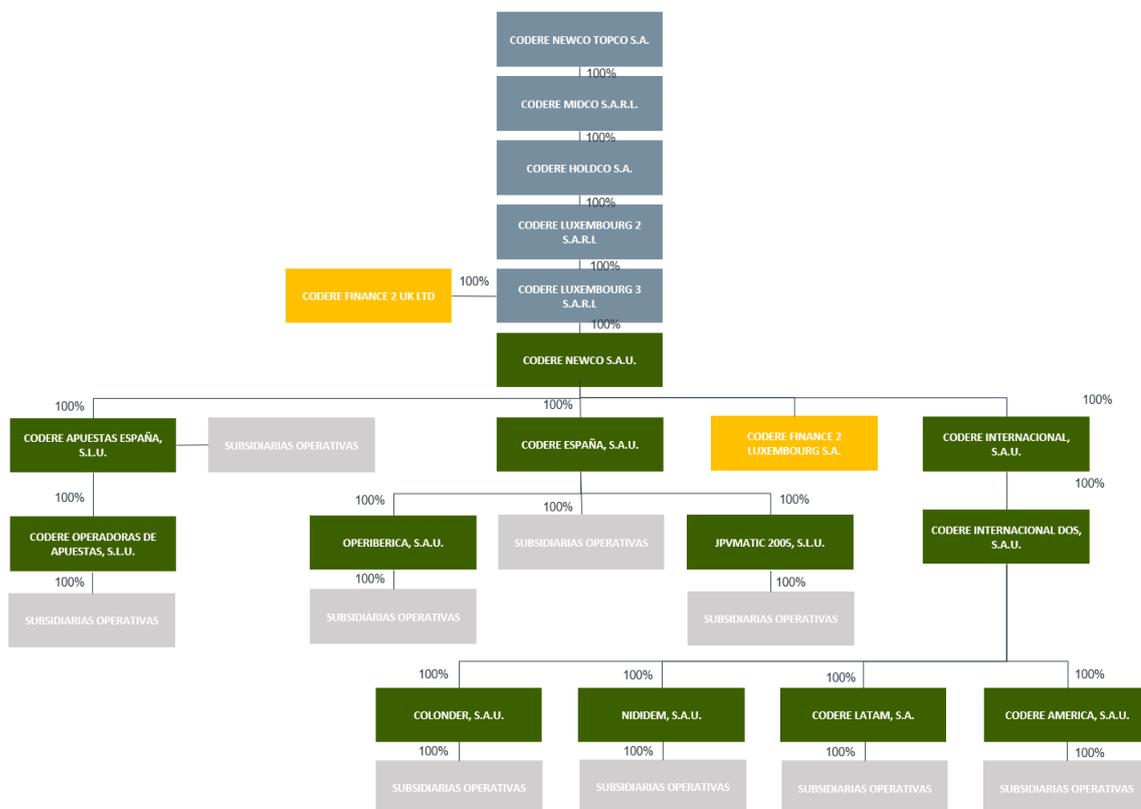
A los efectos de lo previsto en los apartados 6ª, 7ª y 12ª del artículo 633 del TRLC, es conveniente aclarar que el presente Plan de Reestructuración:

- Sólo afecta a los titulares de Bonos emitidos por el Grupo Codere (los "**Bonistas**"), de los que las Sociedades son garantes personales. En particular, no afecta a los acreedores comerciales ni al pasivo de derecho público de las Sociedades.
- No conlleva la resolución de contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento de los que sean parte las Sociedades.
- No afecta a los derechos de los socios o accionistas de las Sociedades ni al valor nominal de sus acciones o participaciones sociales.

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES QUE PRESENTAN EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

Las Sociedades forman parte del Grupo Codere (el "**Grupo**" o el "**Grupo Codere**"), dedicado al sector del entretenimiento y al ocio. El Grupo es líder en el sector del juego privado en España y, además, está presente en distintos países de Europa y Latinoamérica. Entre sus puntos de venta se incluyen salas de juego, salones recreativos, bares, salas de apuestas e hipódromos.

Se incluye a continuación un esquema simplificado del Grupo a los efectos de reflejar las Sociedades dentro del mismo:



Todas las Sociedades tienen su centro de intereses principales (y su domicilio social) en España.

Las Sociedades, junto con otras entidades del Grupo, son garantes personales y pignorantes no deudoras en relación con el pasivo financiero a cargo de otras sociedades del Grupo, no españolas. En particular, las Sociedades garantizan la deuda correspondiente a las emisiones de bonos que se detallan más adelante.

Se adjunta como **Documento nº 2** un resumen del plan de negocio (*Business Plan*) del Grupo actualizado (el "**Plan de Negocio**"), que incluye previsiones de EBITDA y flujos de caja para los próximos años, así como las consecuencias de la implementación de la Reestructuración de 2023 en las métricas y principales magnitudes financieras del Grupo.

El Plan de Reestructuración se apoya y es consistente con el Plan de Negocio, exigiéndose una reestructuración de la deuda financiera del Grupo Codere en los términos que se describen en el LUA de 2023 (tal y como dicho término se define más adelante) (la "**Reestructuración de 2023**").

Las Sociedades que presentan el presente Plan de Reestructuración son las siguientes:

- a) **CODERE AMÉRICA, S.A.U. ("Codere América")**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Bruselas, núm. 26, 28 Alcobendas (Madrid), con N.I.F. A82822859, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (hoja número M-269755), cuyo objeto social consiste en *"el desarrollo de actividades de inversión y reinversión en los sectores inmobiliarios de servicio de hostelería, máquinas recreativas y de azar, casinos, bingos y otras actividades de juego lícito, dedicando sus recursos a la participación en capitales de sociedades mercantiles, tanto nacionales como extranjeros, con objeto idéntico o análogo"*, tal como se describe en la nota simple de Codere América, que se adjunta como **Documento nº 3**.
- b) **CODERE APUESTAS ESPAÑA, S.L.U. ("Codere Apuestas España")**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Bruselas, núm. 26, 28 Alcobendas (Madrid), con N.I.F. B84953132, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (hoja número M-425587), cuyo objeto social consiste en *"la explotación de juegos y específicamente la organización y comercialización de apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter, reguladas por la legislación estatal o autonómica, comercialización, adquisición o entrega por cualquier título, de materiales, elementos, máquinas y aparatos aptos para la operación de apuestas en todo tipo de locales, propios o de terceros. a) la explotación de juegos y específicamente la organización y comercialización de apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter, incluyendo la actividad hípica, en cualquier plataforma, y reguladas por la legislación estatal u autonómica, en territorio español y/o de cualquier otra jurisdicción. b) la prestación de servicios relacionados con las actividades descritas anteriormente, tales como gestión operativa y tareas administrativas de soporte a las actividades correspondientes. c) La comercialización, adquisición o entrega por cualquier título, de materiales, elementos, máquinas y aparatos aptos para la operación de apuestas en todo tipo de locales, propios o de terceros. d) La constitución y participación, por si misma o de forma indirecta, en la gestión y control de otras sociedades. El C.N.A.E. de esta sociedad será, en principio, el '9200: Actividades de juegos de azar y apuestas'. Las indicadas actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, tanto de modo directo como de modo indirecto; en este segundo caso, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con objeto social idéntico a análogo, así como también mediante la creación de sucursales/filiales. Si las disposiciones legales exigieren para el ejercicio de alguna de dichas actividades algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en algún registro administrativo, las citadas actividades se realizarán por medio de persona que ostente el título exigido y, en su caso, no podrá iniciarse en tanto no se hayan cumplido los pertinentes requisitos de carácter administrativo. La fabricación, importación, exportación, comercialización y servicio técnico de material de juego y especialmente de elementos y material de apuestas"*, tal como se describe en la nota simple de Codere Apuestas España, que se adjunta como **Documento nº 4**.
- c) **CODERE ESPAÑA, S.A.U. ("Codere España")**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Bruselas, núm. 26, 28 Alcobendas (Madrid), con N.I.F. A82427147, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (hoja número M-240692), cuyo

objeto social consiste en "*la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades, residentes o no residentes en territorio español...*", tal como se describe en la nota simple de Codere España, que se adjunta como **Documento nº 5**.

- d) **CODERE INTERNACIONAL DOS, S.A.U. ("Codere Internacional Dos")**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Bruselas, núm. 26, 28 Alcobendas (Madrid), con N.I.F. A28698793, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (hoja número M-61994), cuyo objeto social consiste en la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes o no residentes en territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, así como la inversión mediante participación, directa o indirecta, en el capital social de entidades tanto no residentes como residentes en el territorio español. Se adjunta la nota simple de Codere Internacional Dos como **Documento nº 6**.
- e) **CODERE INTERNACIONAL, S.A.U. ("Codere Internacional")**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Bruselas, núm. 26, 28 Alcobendas (Madrid), con N.I.F. A83825695, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (hoja número M-341642), cuyo objeto social consiste en "*el desarrollo de actividades de inversión y reinversión en los sectores inmobiliarios de servicio de hostelería, máquinas recreativas y de azar*", tal como se describe en la nota simple de Codere Internacional, que se adjunta como **Documento nº 7**.
- f) **CODERE LATAM, S.A. ("Codere Latam")**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Bruselas, núm. 26, 28 Alcobendas (Madrid), con N.I.F. A87446571, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (hoja número M-613358), cuyo objeto social consiste en "*desarrollo de actividades de inversión y desinversión en los sectores inmobiliarios, de hostelería, máquinas recreativas y de azar, casinos y bingos*", tal como se describe en la nota simple de Codere Latam, que se adjunta como **Documento nº 8**.
- g) **CODERE NEWCO, S.A.U. ("Codere Newco")**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Bruselas, núm. 26, 28 Alcobendas (Madrid), con N.I.F. A87172003, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (hoja número M-618784), cuyo objeto social consiste en "*el desarrollo de actividades de inversión y reinversión en los sectores inmobiliarios, de servicios de hostelería, máquinas recreativas y de azar, casinos, bingos y otras actividades de juego lícito*", tal como se describe en la nota simple de Codere Newco, que se adjunta como **Documento nº 9**.
- h) **CODERE OPERADORAS DE APUESTAS, S.L.U. ("Codere Operadoras de Apuestas")**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Bruselas, núm. 26, 28 Alcobendas (Madrid), con N.I.F. B87808267, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (hoja número M-645752), cuyo objeto social consiste en "*a) La explotación de juegos y específicamente la organización y comercialización de apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter, incluyendo la actividad hípica, en cualquier plataforma, y reguladas por la legislación estatal u*

*autonómica, en territorio español y/ o de cualquier otra jurisdicción. b) La prestación de servicios relacionados con las actividades descritas anteriormente, tales como gestión operativa y tareas administrativas de soporte a las actividades correspondientes. c) La comercialización, adquisición o entrega por cualquier título, de materiales, elementos, máquinas y aparatos aptos para la operación de apuestas en todo tipo de locales, propios o de terceros. d) La fabricación, importación, exportación, comercialización y servicio técnico de material de juego y especialmente de elementos y material de apuestas. e) La constitución y participación, por si misma o de forma indirecta, en la gestión y control de otras sociedades", tal como se describe en la nota simple de Codere Operadoras de Apuestas, que se adjunta como **Documento nº 10**.*

- i) **COLONDER, S.A.U. ("Colonder")**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Bruselas, núm. 26, 28 Alcobendas (Madrid), con N.I.F. A84044833, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (hoja número M-357791), cuyo objeto social consiste en *"la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, así como la inversión,..."*, tal como se describe en la nota simple de Colonder, que se adjunta como **Documento nº 11**.
- j) **JPVMATIC 2005, S.L.U. ("Jpvmatic 2005")**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Bruselas, núm. 26, 28 Alcobendas (Madrid), con N.I.F. B97564637, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (hoja número M-473899), cuyo objeto social consiste en *"a) La explotación, gestión y administración de todo tipo de negocios de hostelería. b) La fabricación, así como la compraventa, al por mayor y al por menor, incluso en comisión, de toda clase de aparatos automáticos accionados por moneda, ficha o cualquier otro sistema, y la explotación de los mismos, con exclusión de los prohibidos por la legislación vigente. La prestación de toda clase de servicios de asesoramiento e información jurídico fiscal, laboral, económica y financiera el arrendamiento y compraventa de bienes inmuebles"*, tal como se describe en la nota simple de Jpvmatic 2005, que se adjunta como **Documento nº 12**.
- k) **NIDIDEM, S.A.U. ("Nididem")**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Bruselas, núm. 26, 28 Alcobendas (Madrid), con N.I.F. A83846667, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (hoja número M-343344), cuyo objeto social consiste, entre otras actividades, en el desarrollo de actividades de inversión y reinversión en los sectores inmobiliarios, de servicios de hostelería, máquinas recreativas y de azar, casinos, bingos y otras actividades de juego lícito, dedicando sus recursos a la participación en capitales de sociedades mercantiles, tanto nacionales como extranjeras, con objeto idéntico y análogo. Se adjunta la nota simple de Nididem como **Documento nº 13**.
- l) **OPERIBERICA, S.A.U. ("Operiberica")**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Bruselas, núm. 26, 28 Alcobendas (Madrid), con N.I.F. A28721066, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (hoja número M-56041), cuyo objeto social consiste en *"1.- La explotación de máquinas recreativas tipo A y B, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente del Estado Español y de cada una de las*

Comunidades Autónomas, excepto en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana en donde se estará a lo establecido en el apartado 2). 2.- En el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, la sociedad tiene por objeto social único la explotación de máquinas recreativas de juego y de azar, en establecimientos propios o ajenos y, en su caso, el mantenimiento y reparación de las mismas'. El C.N.A.E. de esta sociedad será el 9200: Actividades de juegos de azar y apuestas. La explotación de máquinas recreativas o de azar y salones de juego y de cualquier otra actividad que tenga relación con las reseñadas actividades de máquinas de juego y sea anejo o complementario de la misma.

a. La explotación de máquinas recreativas tipo A y B, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente del Estado español y de cada una de las Comunidades Autónomas. b. La explotación de máquinas recreativas de juego y de azar, en establecimientos propios o ajenos y, en su caso, el mantenimiento y reparación de las mismas (esta actividad se ejercitará exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Valencia). c. La explotación de máquinas recreativas o de azar y salones de juego y de cualquier otra actividad que tenga relación con las reseñadas actividades de máquinas de juego y sea anejo o complementario de las mismas (esta actividad se ejercitará exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón). d. La explotación y el mantenimiento de máquinas recreativas y de azar, de locales dedicados a actividades específicas de juegos autorizados y cuantas actividades se deriven de ellas (esta actividad se ejercitará exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Asturias). e. La explotación de máquinas recreativas tipo A y B en locales propios o ajenos y el mantenimiento y reparación de las mismas, así como la explotación de salones de juego, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente de cada una de las Comunidades Autónomas (esta actividad se ejercitará exclusivamente en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas de La Rioja y de Castilla León). a.- La explotación de máquinas recreativas tipo A y B, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente del Estado español y de cada una de las Comunidades Autónomas. b.- La gestión, tramitación y asesoramiento fiscal, laboral, contable a través de los oportunos profesionales. La promoción, adquisición, enajenación y arrendamiento — salvo el financiero inmobiliario- de fincas rústicas, urbanas y bienes inmuebles. La comercialización, distribución, venta, mantenimiento y reparación de equipamiento de hostelería. (esta actividad se ejercitará exclusivamente en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas de Galicia, Murcia, La Rioja, Navarra y País Vasco)'. c.- La explotación de máquinas recreativas de juego y de azar, en establecimientos propios o ajenos y, en su caso, el mantenimiento y reparación de las mismas (esta actividad se ejercitará exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Valencia). d.- La explotación de máquinas recreativas o de azar y salones de juego y de cualquier otra actividad que tenga relación con las reseñadas actividades de máquinas de juego y sea anejo o complementario de las mismas (esta actividad se ejercitará exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón). e.- La explotación y el mantenimiento de máquinas recreativas y de azar, de locales dedicados a actividades específicas de juegos autorizados y cuantas actividades se deriven de ellas (esta actividad se ejercitará exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Asturias). f- La explotación de máquinas recreativas tipo A y B en locales propios o ajenos y el mantenimiento y reparación de las mismas, así como la explotación

*de salones de juego, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente de cada una de las Comunidades Autónomas (esta actividad se ejercerá exclusivamente en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas de La Rioja y de Castilla y León)' a. - La explotación de máquinas recreativas tipo A y B, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente del Estado español y de cada una de las Comunidades Autónoma b. - La gestión, tramitación y asesoramiento fiscal, laboral, contable y jurídico a través de los oportunos profesionales. La promoción, adquisición, enajenación y arrendamiento -salvo el financiero inmobiliario- de fincas rústicas, urbanas y bienes inmuebles. La comercialización, distribución, venta, mantenimiento y reparación de equipamiento de hostelería. (esta actividad se ejercerá exclusivamente en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas de Galicia, Murcia, La Rioja, Navarra y País Vasco)' c. - La explotación de máquinas recreativas de juego y de azar, en establecimientos propios o ajenos y, en su caso, el mantenimiento y reparación de las mismas (esta actividad se ejercerá exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Valencia). d. - La explotación de máquinas recreativas o de azar y salones de juego y de cualquier otra actividad que tenga relación con las reseñadas actividades de máquinas de juego y sea anejo o complementario de las mismas (esta actividad se ejercerá exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón). e. - La explotación y el mantenimiento de máquinas recreativas y de azar, de locales dedicados a actividades específicas de juegos autorizados y cuantas actividades se deriven de ellas (esta actividad se ejercerá exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Asturias). f.- La explotación de máquinas recreativas tipo A y B en loca/es propios o ajenos y el mantenimiento y reparación de las mismas, así como la explotación de salones de juego, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente de cada una de las Comunidades Autónomas (esta actividad se ejercerá exclusivamente en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas de La Rioja y de Castilla y León). Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Las indicadas actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, tanto de modo directo como de modo indirecto; en este segundo caso, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con objeto social idéntico o análogo. Si las disposiciones legales exigieren para el ejercicio de alguna de dichas actividades algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en algún registro administrativo, las citadas actividades se realizarán por medio de persona que ostente el título exigido y, en su caso, no podrán iniciarse en tanto no se hayan cumplido los pertinentes requisitos de carácter administrativo. Se excluye expresamente la aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de Marzo, de Sociedades Profesionales, por lo que en todas aquellas actividades del objeto social que pudiera resultar de aplicación ésta Ley, la sociedad actuará como sociedad de intermediación en la forma prevista en la exposición de motivos de la indicada Ley ", tal como se describe en la nota simple de Operiberica, que se adjunta como **Documento nº 14.***

3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LAS SOCIEDADES. CAUSAS Y ALCANCE DE LAS DIFICULTADES DE LAS SOCIEDADES

Para entender la situación actual de las Sociedades es necesario explicar el origen de los pasivos afectados por este Plan de Reestructuración, que resultan de los sucesivos procesos de reestructuración en los que ha estado involucrado el Grupo Codere en los últimos años.

A estos efectos, partimos de la situación existente en el año 2016 (que es a su vez resultado de una refinanciación anterior).

En la actualidad, las Sociedades se encuentran en situación de probabilidad de insolvencia, en su condición de garantes personales de los créditos de los Bonistas.

3.1 Origen y evolución de la deuda

3.1.1 La emisión de SSNs de 2016

El 8 de noviembre de 2016, Codere Finance 2 Luxembourg, S.A. (el "**Emisor**") emitió bonos senior garantizados (los "**Super Senior Notes**" o los "**SSNs**") por un importe de principal total inicial de trescientos millones de dólares americanos (300.000.000 \$) y quinientos millones de euros (500.000.000 €).

El acuerdo de emisión (denominado *indenture*), sometido a la legislación del Estado de Nueva York, fue suscrito, entre otros, por el Emisor y GLAS Trust Corporation Limited, como *trustee* (el "**Trustee de los SSNs**") y agente de garantías (el "**Agente de Garantías**") y fue elevado a público en virtud de escritura de elevación a público autorizada por el notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza, el 15 de diciembre de 2016 (el "**Indenture de los SSNs Original**").

Entre otros propósitos, la emisión de los SSNs tenía por finalidad refinanciar determinadas emisiones de bonos existentes del Grupo a dicha fecha.

Los SSNs fueron garantizados por las Sociedades (a excepción de Codere Operadora de Apuestas y Jpvmatic 2005), entre otras entidades del Grupo, como garantes personales y solidarios.

Con relación al *Indenture* de los SSNs Original, se firmó un acuerdo entre acreedores del que fueron parte las Sociedades en fecha 7 de noviembre de 2016, y que fue elevado a público en virtud de escritura de elevación a público autorizada por el notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza el 15 de diciembre de 2016 (el "**Contrato de Acreedores Original**").

Asimismo, algunas sociedades del Grupo (los "**Pignorantes**"), entre las que se incluyen algunas de las Sociedades, otorgaron una serie de prendas sobre acciones representativas del capital social de otras sociedades del Grupo, en garantía de las obligaciones derivadas de los SSNs que se encuentran listadas en el **Anexo nº 1** (los "**Contratos de Prenda 2016**").

3.1.2 Los Contratos de Prenda de 2019

El 21 de octubre de 2019, se otorgaron los siguientes contratos:

- (i) una prenda de participaciones sujeta a derecho español entre Codere Apuestas España, S.A.U. como pignorante y el *Trustee* de los SSNs (en su propio nombre y en nombre y representación de los titulares de los SSNs), y el Agente de Garantías, sobre el 100% del capital social de Codere Operadora de Apuestas, S.L.U., en virtud de póliza intervenida el 21 de octubre de 2019 por el notario de Madrid, D. Carlos María de Prada Guaita;
- (ii) una prenda de participaciones sujeta a derecho español entre Codere España, S.L.U. como pignorante y el *Trustee* de los SSNs (en su propio nombre y en nombre y representación de los titulares de los SSNs), Amtrust Europe Limited y el Agente de Garantías, sobre el 100% del capital social de JPV MATIC 2005, S.L.U., en virtud de póliza intervenida el 21 de octubre de 2019 por el notario de Madrid, D. Carlos María de Prada Guaita.

En adelante, los documentos relacionados en los apartados (i) a (ii) anteriores serán denominados, conjuntamente, los “**Contratos de Prenda 2019**”.

Asimismo, en adelante, los Contratos de Prenda 2016 y los Contratos de Prenda 2019, serán demoniados conjuntamente como los “**Contratos de Prenda Originales**” y las prendas creadas en virtud de los mismos, las “**Prendas Originales**”.

Asimismo, Codere Operadora de Apuestas y Jpvmatic 2015 se adhirieron al *Indenture* de los SSNs Original como como garantes personales y solidarios de los SSNs.

3.1.3 La Reestructuración de 2020

En el año 2020, el Grupo atravesó dificultades para hacer frente a sus obligaciones financieras que hicieron necesario poner en marcha un proceso de reestructuración (la “**Reestructuración de 2020**”). En el contexto de la Reestructuración de 2020, el Emisor acordó emitir nuevos bonos super senior garantizados a tipo fijo denominados en euros (los “**New Super Senior Notes**” o los “**NSSNs**”) por un importe de principal total de hasta doscientos cincuenta millones de euros (250.000.000 €)

El acuerdo de emisión (“*indenture*”) de fecha 29 de julio de 2020, sujeto a la legislación del Estado de Nueva York, fue suscrito, entre otros, por el Emisor, el Agente de Garantías y GLAS Trustee Limited, como *trustee* (el “**Trustee de los NSSNs**”) y fue elevado a público en la misma fecha en virtud de escritura de elevación a público autorizada por el notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza (el “**Indenture de los NSSNs Original**”).

En virtud del *Indenture* de los NSSNs Original se emitieron los siguientes tramos de NSSNs en las fechas que se indican a continuación:

- El 29 de julio de 2020, el Emisor emitió un primer tramo de NSSNs por un importe de principal total de ochenta y cinco millones de euros (85.000.000 €) (el "**Primer Tramo de NSSNs**"); y
- El 30 de octubre de 2020, el Emisor emitió un segundo tramo de NSSNs por un importe de principal total de ciento sesenta y cinco millones de euros (165.000.000 €) (el "**Segundo Tramo de NSSNs**")¹.

Los NSSNs fueron garantizados por las Sociedades, entre otras entidades del Grupo, como garantes personales y solidarios.

En el contexto de la Reestructuración de 2020:

- El 23 de julio de 2020, el Emisor, Codere Newco, y el Agente de Garantías, entre otros, suscribieron un contrato de novación modificativa del Contrato de Acreedores Original, a efectos de ajustar las condiciones a la emisión de los NSSNs, elevado a público en virtud de escritura autorizada por el notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza.
- El 29 de julio de 2020 y el 30 de octubre de 2020 los Pignorantes, el Agente de Garantías, el *Trustee* de los SSNs (en su propio nombre y en nombre de los titulares de los SSNs en dichas fechas), el *Trustee* de los NSSNs (en su propio nombre y en nombre de los titulares de los NSSNs en dichas fechas) firmaron sendos instrumentos de modificación, extensión y ratificación de los Contratos de Prenda Originales mediante los cuales las Prendas Originales fueron ratificadas y extendidas para garantizar las obligaciones derivadas de la emisión del Primer Tramo de NSSNs y del Segundo Tramo de NSSNs, respectivamente.
- El 30 de octubre de 2020, el Emisor y el *Trustee* de los SSNs (en su propio nombre y en nombre de los titulares de los SSNs en dicha fecha) firmaron un *indenture* suplementario modificado y corregido del *Indenture* de los SSNs Original, mediante el cual el Emisor y el *Trustee* de los SSNs (en su propio nombre y en nombre de los titulares de los SSNs en dicha fecha) acordaron modificar ciertos términos de los SSNs, incluyendo, entre otros, la prórroga de la fecha de vencimiento de 2021 a 2023.

3.1.4 La Reestructuración de 2021

La duración de la pandemia de COVID-19 y la prolongación en el tiempo de las restricciones impuestas por los diferentes gobiernos a la apertura de sus locales afectó a la capacidad del Grupo para hacer frente al pago de los intereses relativos a los SSNs y los NSSNs, lo que dio lugar a un nuevo proceso de reestructuración en 2021.

¹ Con arreglo a un *indenture* suplementario al *Indenture* de los NSSNs Original, que fue elevado a documento público en España el mismo día ante el notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza.

Así, el 22 de abril de 2021 Codere y una mayoría de Bonistas alcanzaron un acuerdo para la reestructuración de la deuda financiera del Grupo (la "**Reestructuración de 2021**") que consistió fundamentalmente en:

- La firma de un *Lock-Up Agreement* regido por la ley inglesa por, entre otros, el Emisor, Codere Finance 2 (UK) Limited, las Sociedades y determinados bonistas de los NSSNs y de los SSNs, en virtud del cual se comprometieron a apoyar y facilitar la reestructuración (el "**LUA de 2021**").
- La inyección de una financiación puente mediante la emisión de nuevos NSSNs por un importe de principal total de ciento tres millones noventa y tres mil euros (103.093.000 €) (los "**NSSNs Puente**").

A tales efectos, el 27 de abril de 2021 y el 24 de mayo de 2021, el Emisor emitió, respectivamente, (i) el primer tramo de los NSSNs Puente, por un importe de treinta millones novecientos veintiocho mil euros (30.928.000 €); y (ii) el segundo tramo de los NSSNs Puente, por un importe total de setenta y dos millones ciento sesenta y cinco mil euros (72.165.000 €).

Asimismo, se procedió a una extensión de las obligaciones garantizadas bajo las Prendas Originales, tal y como habían sido modificados, extendidos y ratificados hasta ese momento, con el propósito de garantizar las obligaciones derivadas de los NSSNs Puente.

- La reestructuración de los SSNs y los NSSNs con efectos desde el 19 de noviembre de 2021 (la "**Fecha de Efectividad de la Reestructuración de 2021**"), según se resume a continuación:

(a) Reestructuración de los SSNs:

Se operó una reestructuración de los SSNs en virtud, entre otros documentos, del contrato de novación y refundición del *Indenture* de los SSNs Original, que fue objeto de elevación a público en virtud de escritura de fecha 19 de noviembre de 2021 autorizada por el notario de Madrid D. Juan Aznar de la Haza (el "**Indenture de los SSNs Modificado y Refundido**"). Conforme a esta reestructuración, a los SSNs se les aplicaron las siguientes medidas:

(i) Tramo de SSNs Modificado

El 25 % del importe de principal pendiente de los SSNs a la Fecha de Efectividad de la Reestructuración de 2021 se mantuvo como SSNs cuyos principales términos bajo el *Indenture* de los SSNs Modificado y Refundido son los siguientes:

- Emisor: Codere Finance 2 Luxembourg S.A.

- Importe: SSNs denominados en euros por un importe de 133.024.089 euros y SSNs denominados en dólares americanos por un importe de 80.500.426 dólares americanos (ambos, los "**SSNs Modificados**").
- Fecha de Vencimiento: 30 de noviembre de 2027.
- Tipo de Interés: Los SSNs Modificados denominados en euros devengan intereses a un tipo del 2,00% en efectivo obligatorio más 10,75% capitalizable (*PIK*) anual. Los SSNs Modificados denominados en dólares americanos devengan intereses a un tipo del 2,00% en efectivo obligatorio más 11,625% capitalizable (*PIK*) anual.
- Fechas de Pago de Intereses: Los intereses son pagaderos en efectivo dos veces al año, a semestre vencido, el 30 de abril y el 31 de octubre de cada año, comenzando el 30 de abril de 2022.
- Garantías: Los SSNs Modificados están garantizados mediante garantías personales y solidarias otorgadas por determinadas sociedades del Grupo, incluyendo las Sociedades, y por garantías reales, incluyendo entre ellas, las Garantías Reales Existentes (tal y como se definen a continuación), otorgadas por algunas de las Sociedades como pignorantes.

(ii) Tramo capitalizable (PIK) Convertible de los SSNs / Bonos capitalizables (PIK) Subordinados

El 29% del importe de principal pendiente de los SSNs denominados en euros y de los SSNs denominados en dólares (incluyendo todos los intereses capitalizables (*PIK*) devengados) a la Fecha de Efectividad de la Reestructuración de 2021 se convirtió en bonos con tipo de interés capitalizable (*PIK*) subordinados (los "**Bonos Capitalizables Subordinados**").

Los principales términos y condiciones de los Bonos Capitalizables Subordinados son los siguientes:

- Emisor: Codere New Holdco S.A.
- Importe: 254.912.500 de euros.
- Fecha de Vencimiento: 30 de noviembre de 2027.
- Tipo de Interés: 7,50% capitalizable (*PIK*) anual.
- Fechas de Pago de Intereses: Los intereses son pagaderos en efectivo dos veces al año, a semestre vencido, el 30 de abril y el 31 de octubre de cada año, comenzando el 30 de abril de 2022.

- Garantías: La deuda derivada de los Bonos Capitalizables Subordinados no está garantizada por las Sociedades, que tampoco han otorgado ninguna garantía real para garantizarla.²

(iii) Tramo de Capital Convertible de los SSNs / Acciones Ordinarias de Clase A

El resto del principal pendiente de los SSNs a la Fecha de Efectividad de la Reestructuración de 2021 se convirtió en el 100% de las acciones ordinarias de clase A de la nueva sociedad matriz del Grupo en Luxemburgo, Codere New Topco S.A ("**Codere New Topco**"), que representan un 95% del total del capital social de esta sociedad.

(iv) Reestructuración de los NSSNs:

Se operó asimismo una novación modificativa sobre los NSSNs en virtud del contrato de novación y refundición del *Indenture* de los NSSNs Original que fue objeto de elevación a público en virtud de escritura de fecha 19 de noviembre de 2021 autorizada por el notario de Madrid D. Juan Aznar de la Haza (el "**Indenture de los NSSNs Modificado y Refundido**"). Entre otros aspectos, en virtud del *Indenture* de los NSSNs Modificado y Refundido, los NSSNs pasaron a tener un principal 481.959.000 euros, a través de la creación de un nuevo tramo de NSSNs regulado por dicho contrato por importe de 128.866.000 euros y emitido con fecha 18 de noviembre de 2021 (el "**Nuevo Tramo de NSSNs**").

Los términos y condiciones principales de los NSSNs, en virtud del *Indenture* de los NSSNs Modificado y Refundido, son los siguientes:

- Emisor: Codere Finance 2 Luxembourg S.A.
- Fecha de Vencimiento: 30 de septiembre de 2026.
- Tipo de Interés: Los NSSNs devengan intereses a un tipo del 8,00% cupón en efectivo obligatorio más 3,00% capitalizable (*PIK*), que se capitalizarán en cada fecha de pago de intereses.
- Fechas de Pago de Intereses: Los NSSNs son pagaderos dos veces al año en efectivo o en especie, según sea el caso, a semestre vencido, el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año.
- Garantías: Los NSSNs están garantizados mediante garantías personales y solidarias, otorgadas por determinadas sociedades del Grupo, incluyendo las Sociedades, y por garantías reales, incluyendo entre ellas, las Garantías

² Los Bonos Capitalizables Subordinados no están garantizados por las Sociedades, por lo que no pueden considerarse como Deuda Afectada, de conformidad con el presente Plan de Reestructuración.

Reales Existentes (tal y como se definen a continuación), otorgadas por algunas de las Sociedades como pignorantes.

Asimismo, y a los efectos de implementar las modificaciones en dicho contrato derivadas de la Reestructuración de 2021, las partes suscribieron un contrato de novación y refundición del Contrato de Acreedores Original, que fue elevado a público en virtud de escritura de fecha 19 de noviembre de 2021 autorizada por el notario de Madrid D. Juan Aznar de la Haza (el "**Contrato entre Acreedores Modificado y Refundido**").

Finalmente, las partes suscribieron sendos contratos de ratificación, extensión y otorgamiento de prendas de participaciones sociales o acciones en pólizas intervenidas por el notario de Madrid D. Juan Aznar de la Haza, con fechas 18 de noviembre de 2021 y 19 de noviembre de 2021, con el propósito de:

- extender las obligaciones garantizadas bajo las Prendas Originales a las obligaciones derivadas del Nuevo Tramo de NSSNs.
- otorgar garantías reales adicionales por algunas de las Sociedades (prendas sobre el capital social de Codere Apuestas Castilla La Mancha, S.A., Comercial Yontxa, S.A., Misuri, S.A.U., Codere Girona, S.A. y Codere Servicios, S.L.U.) para garantizar las obligaciones derivadas de los SSNs y los NSSNs (incluyendo el Nuevo Tramo de NSSNs), en los términos que resultaban de la Reestructuración de 2021; y
- ratificar y extender las Prendas Originales, para garantizar las obligaciones derivadas de los SSNs y los NSSNs en los términos que resultaban de la Reestructuración de 2021.

En lo sucesivo, los Contratos de Prenda Originales, tal y como hayan sido objeto de modificación, extensión y ratificación en el tiempo, junto con las garantías reales adicionales otorgadas, serán referidos como los "**Contrato de Prenda Existentes**" y las garantías reales otorgadas de conformidad con los mismos las "**Garantías Reales Existentes**".

Finalmente, las Sociedades (en su condición de obligados) suscribieron un acuerdo de refinanciación con los titulares de los SSNs y los NSSNs a dicha fecha (en calidad de acreedores), actuando a través del *Trustee* de los SSNs y el *Trustee* de los NSSNs, respectivamente, el Agente de Garantías y Glas Specialist Services Limited, como agente de información (el "**Agente de Información**"), con base en los términos acordados en el LUA de 2021 y en los documentos de implementación de la Reestructuración de 2021 descritos arriba, que fue objeto de elevación a público en virtud de escritura de fecha 28 de octubre de 2021 autorizada por el notario de Madrid D. Juan Aznar de la Haza (el "**Acuerdo de Refinanciación de 2021**"), se sometió a homologación judicial, con el objeto de:

- Proteger el Acuerdo de Refinanciación de 2021, así como cualquier documento relativo a la Reestructuración de 2021, incluido el LUA de 2021, las Garantías Reales Existentes frente a cualquier acción de reintegración, de modo que garanticen las obligaciones derivadas de la emisión del Nuevo Tramo de NSSNs y los términos modificados de los SSNs y los NSSNs;
- Atribuir al dinero nuevo las preferencias de cobro contempladas en el TRLC para los ingresos de tesorería en el contexto de la reestructuración; y
- Evitar la subordinación del dinero nuevo aportado los titulares de bonos que capitalizaron y convirtieron parte de sus SSNs originales en acciones de Codere New Topco, en el contexto de la Reestructuración de 2021.

El Acuerdo de Refinanciación de 2021 fue homologado mediante Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Madrid, de 1 de febrero de 2022.

3.2 Situación financiera actual de las Sociedades: probabilidad de insolvencia

Como se ha expuesto anteriormente, el endeudamiento de las Sociedades deriva principalmente de las garantías personales y solidarias otorgadas por las mismas en relación con dos instrumentos de deuda, que son, por orden de preferencia de cara al cobro, los NSSNs y los SSNs, según resultan de la Reestructuración de 2021. Estos instrumentos constituyen la Deuda Afectada por este Plan de Reestructuración, como se explica en el Apartado 5 siguiente.

Tras la Reestructuración de 2021, el plan de negocio previsto para el Grupo no se ha cumplido según lo esperado, como consecuencia de factores exógenos, como han sido las sucesivas variantes de Covid-19 y, en el caso de México (una de las principales fuentes de ingresos del Grupo) la lenta recuperación de la economía y el establecimiento de restricciones regulatorias adicionales.

Asimismo, la operativa e ingresos del Grupo se han visto afectados, entre otros motivos, por la gran escalada inflacionista actual, que ha reducido de forma considerable la caja disponible, como resultado del incremento de los costes operativos; en particular, de los costes de personal y de los costes de alquiler.

Dadas estas circunstancias, el Grupo ha procedido a realizar: (i) una revisión de sus flujos de efectivo a corto plazo para implementar nuevos procedimientos de control del efectivo disponible y de los márgenes de liquidez; (ii) una reevaluación de su plan de negocio a implementar entre los años 2023 y 2027, en cada una de las jurisdicciones de referencia; y (iii) un análisis de las oportunidades de crecimiento que puedan impulsar la rentabilidad durante el período de aplicación del plan de negocio.

Nos remitimos al **Documento nº 2**, en el que se resume el Plan de Negocio actualizado del Grupo y se constata que el déficit de caja para hacer frente al servicio de la deuda, en defecto de la Reestructuración de 2023, sería de aproximadamente 13 millones de euros en el segundo semestre de 2023.

En efecto, en ausencia de reestructuración, las disponibilidades de tesorería en el segundo semestre de 2023 no serían suficientes para hacer frente a las inversiones imprescindibles para la continuidad del negocio y al pago de los intereses de la deuda. Esta circunstancia podría dar lugar a la reclamación de los bonistas de los SSNs y los NSSNs a las Sociedades, en su condición de garantes de dichas emisiones.

En consecuencia, la viabilidad del Grupo (y, por tanto, de las Sociedades) exige el aplazamiento de los pagos a realizar (tanto del principal, como de los intereses, según se explica más adelante), así como la obtención de dinero nuevo (que se cifra en al menos 100 millones de euros), que será destinado en parte a acometer las inversiones necesarias para ejecutar el Plan de Negocio actualizado y, en otra parte, a atender a los intereses de la deuda.

En consecuencia, las Sociedades se encuentran en una situación de probabilidad de insolvencia.

La Reestructuración de 2023 hará posible la viabilidad del Grupo y, por ende, asegurará la capacidad del Emisor de hacer frente a sus obligaciones, de modo que no se active la responsabilidad de las Sociedades, como Garantes³.

4. ACTIVO Y PASIVO DE LAS SOCIEDADES

En el último cierre disponible, la situación del activo y pasivo de cada una de las Sociedades es la que se refleja en el **Documento nº 15**.

De este pasivo, solo se refinancia a través del Plan de Reestructuración el correspondiente al pasivo garantizado por las Sociedades que, en resumen, responde a dos conceptos (que citamos por orden de preferencia de cara al cobro):

- NSSNs, con origen en el *Indenture* de los NSSNs Original, del año 2020, según ha sido novado con posterioridad, en particular a raíz de las emisiones de los NSSNs Puente y del Nuevo Tramo de NSSNs; y
- SSNs, con origen en el *Indenture* de los SSNs Original, del año 2016, según ha sido novado con posterioridad.

5. ACREEDORES AFECTADOS POR EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

5.1 Acreedores Afectados

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 616 del TRLC, se manifiesta que este Plan de Reestructuración va a afectar a los Bonistas, en su condición de titulares de la deuda derivada de los NSSNs y SSNs (los "**Acreedores Afectados**"), de la que las Sociedades son garantes personales y solidarios, y cuyo importe pendiente a la fecha de formalización de este Plan de Reestructuración es el que figura en el Apartado 5.3 siguiente.

³ Las Sociedades han preparado un Plan de Viabilidad que así lo justifica.

El Plan de Reestructuración se limita por tanto a la deuda de las Sociedades derivada de las garantías personales otorgadas por las Sociedades en garantía de los NSSNs y los SSNs (la "**Deuda Afectada**").

Al tratarse de bonos cotizados, los Acreedores Afectados no han sido objeto de identificación individual, sino que se han agrupado por clases, de acuerdo con lo previsto en el artículo 633.5ª del TRLC.

La Deuda Afectada representa, en términos cuantitativos, el mayor pasivo de las Sociedades. Se trata de un pasivo con características propias, en la medida en que deriva de las garantías solidarias otorgadas por las Sociedades en relación con la financiación contraída a nivel de Grupo.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 242.1.17º y 280.6º del TRLC, se manifiesta que el pasivo afectado por el Plan de Reestructuración supera el 51% del pasivo total de cada una de las Sociedades y el 60% del pasivo total de cada una de las Sociedades con deducción de los créditos de las personas especialmente relacionadas.

5.2 Criterios de formación de las clases

Como se prevé en el artículo 622 del TRLC, los Acreedores Afectados deberán votar agrupados por clases a los efectos de la homologación de la deuda de cada una de las Sociedades.

La formación de las clases atiende a la tipología de los instrumentos de deuda, dado que: (i) los Acreedores Afectados correspondientes reciben un trato distinto y diferenciado según el instrumento de deuda del que son acreedores, tanto en prelación de cobro como en adopción de decisiones, declaración de vencimiento y ejecución de garantías y (ii) existe un interés común propio y distinto de los titulares de cada uno de los instrumentos de deuda como consecuencia de dichas diferencias.

En este contexto, la Cláusula 2 del Contrato entre Acreedores Modificado y Refundido diferencia expresamente los NSSNs y los SSNs en lo relativo a la determinación del orden de prelación de pago de los acreedores de dichos instrumentos, dando prioridad de pago a los NSSNs frente a los SSNs.

5.3 Clases de créditos

Según lo establecido en el apartado anterior, teniendo en cuenta la diferenciación entre ambos grupos de acreedores prevista en el Contrato entre Acreedores Modificado y Refundido, así como el reconocimiento legal de los pactos de subordinación entre acreedores previsto bajo el artículo 435.3 del TRLC (la configuración de clases remite como criterio principal al orden de pago en caso de concurso), el presente Plan de Reestructuración prevé dos clases de Acreedores Afectados conforme a los artículos 622 y 623 del TRLC:

- "**Clase NSSNs**": formada por los créditos de Acreedores Afectados titulares de los NSSNs frente a las Sociedades en su condición de garantes personales solidarios de los NSSNs

que, a la presente fecha, ascienden a un importe de (...), que se desglosa en las siguientes cantidades: (...), en concepto de principal, (...), en concepto de intereses⁴.

- "**Clase SSNs**": formada por los créditos de Acreedores Afectados titulares de los SSNs frente a las Sociedades en su condición de garantes personales solidarios de los SSNs que, a la presente fecha, ascienden a un importe de (...), que se desglosa en las siguientes cantidades: (...), en concepto de principal, (...), en concepto de intereses⁵.

Este Plan de Reestructuración ofrece un trato igual a los Acreedores Afectados dentro de cada una de las clases.

Teniendo en cuenta que tanto la Clase NSSNs como la Clase SSNs están garantizadas por las Garantías Reales Existentes, el presente Plan de Reestructuración no contempla la creación de una clase garantizada separada. Los Acreedores Afectados son los mismos, con independencia de cuál sea el valor de las Garantías Reales Existentes, por lo que la creación de clases garantizadas separadas no modificaría el régimen de mayorías de aprobación del Plan de Reestructuración, según lo previsto en los artículos 272 y siguientes del TRLC. En definitiva, cada una de estas dos clases responde a un interés común a todos sus titulares, con independencia del alcance de las garantías reales constituidas a su favor.

5.4 Efectos del Plan de Reestructuración

La obtención de las mayorías que exigen los *Indentures* en cada uno de los instrumentos de deuda, NSSNs y SSNs, en relación a la Reestructuración de 2023 (que, como se explica más adelante, son del 90% o del 50% en función de si se trata de modificar condiciones económicas o condiciones operativas), conllevaría, en su caso, la aprobación consensual de los términos de la Reestructuración de 2023 y su aplicación a todos los Acreedores Afectados, como efecto puramente contractual.

En tal caso, la superación de las mayorías contractuales previstas en cada uno de los *Indentures* llevará también a aplicar lo dispuesto en el artículo 630 del TRLC, por lo que deberá entenderse que han apoyado el Plan de Reestructuración la totalidad de las Clases NSSNs y SSNs, respectivamente, por lo que aquellos Acreedores Afectados que no hayan votado a favor del Plan de Reestructuración no podrán oponerse al mismo o impugnarlo.

6. ACREEDORES NO AFECTADOS POR EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

A continuación, identificamos los acreedores que no van a resultar afectados por el Plan de Reestructuración:

- En el caso de Codere Newco, Codere Apuestas España, Codere Operadora de Apuestas, Jpvmatic 2005 y Operiberica, el Plan de Reestructuración no afecta a su pasivo comercial

⁴ NOTA: importes a completar por Codere, por favor.

⁵ NOTA: importes a completar por Codere, por favor.

ni a su pasivo financiero propio (principalmente contratos de financiación bilaterales y líneas de avales).

- En el caso de Codere Internacional, Codere Internacional Dos, Codere América, Codere Latam, Nididem, Colonder y Codere España, su única deuda es la deuda contingente derivada de los SSNs y de los NSSNs, por lo que no existen clases no afectadas por el Plan de Reestructuración.

7. COMUNICACIÓN A LOS ACREEDORES. TRAMITACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN

Un borrador del Plan de Reestructuración, en términos sustancialmente idénticos a los del presente documento, se adjuntó al contrato denominado en inglés "*Lock-Up Agreement*", sujeto a las leyes de Inglaterra y Gales, suscrito con fecha 29 de marzo de 2023 y modificado con fecha 11 de abril de 2023, por entre otros, Codere New Topco, como sociedad matriz del Grupo, el Emisor de los SSNs y los NSSNs, determinados garantes personales de los SSNs y los NSSNs, incluyéndose entre ellos las Sociedades, determinados Bonistas de SSNs y los NSSNs, y determinados accionistas de Codere New Topco, con el propósito de acordar los términos de la Reestructuración de 2023 y comprometerse a facilitar su implementación (el "**LUA de 2023**").

Una copia del LUA de 2023 y este Plan de Reestructuración, fue remitida a cada uno de los Bonistas de los SSNs y NSSNs que no fueron parte original del LUA de 2023, a los efectos de lo previsto en los artículos 627 y 628 del TRLC, con el propósito de que pudieran adherirse al LUA de 2023 y, en su caso, adherirse al Plan de Reestructuración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 627 del TRLC, a efectos de dicha comunicación, dado que se trata de acreedores vinculados por un pacto de sindicación, se aplicaron las reglas contractuales de comunicación. En este sentido, se cumplió con lo previsto en los *Indentures* de los SSNs y NSSNs mediante (i) la publicación de anuncios en relación con el LUA de 2023 y el Plan de Reestructuración, incluyendo un borrador del Plan de Reestructuración, de conformidad con las normas del mercado de valores de Irlanda (Euronext Dublin) a través de su sitio web; y (ii) el envío de comunicaciones en relación con el LUA de 2023 y el Plan de Reestructuración, incluyendo un borrador del Plan de Reestructuración, a cada uno de los Bonistas de los SSNs y los NSSNs en el sistema de compensación (*clearing system*), a través del cual se hizo llegar la comunicación por la cadena de custodios hasta el Bonista último individual, invitándoles a adherirse al LUA de 2023 y a aprobar el Plan de Reestructuración.

Asimismo, y a los efectos del artículo 627 del TRLC, anuncios en relación con el LUA de 2023 y el Plan de Reestructuración, incluyendo un borrador del Plan de Reestructuración, en términos sustancialmente idénticos a los del presente documento fueron publicados en la página web del Grupo con el fin de que pudiera ser examinado por los Bonistas de los SSNs y los NSSNs.

De conformidad con los términos del LUA de 2023, la suscripción o adhesión al mismo por parte de los Bonistas implicaba, a su vez, que los Bonistas prestasen su consentimiento e instruyeran irrevocablemente al *Trustee* de los SSNs y al *Trustee* de los NSSNs, según

corresponda, para que se adhiera, en su nombre y representación al presente Plan de Reestructuración, con el objeto de que la Reestructuración de 2023 sea homologada judicialmente conforme a lo dispuesto en los artículos 635 y siguientes del TRLC.

8. EXPOSICIÓN DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL ÉXITO DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN. RAZONES POR LAS QUE EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN OFRECE UNA PERSPECTIVA RAZONABLE PARA GARANTIZAR LA VIABILIDAD EN EL CORTO Y MEDIO PLAZO

La solicitud de homologación del presente Plan de Reestructuración pretende asegurar los efectos en España de la Reestructuración de 2023 y obtener las protecciones y privilegios que otorga el régimen de homologación previsto en el TRLC incluyendo, sin limitación, las que se enumeran en el Apartado 12.

En este sentido, el éxito de la Reestructuración de 2023 está condicionado a la homologación judicial del Plan de Reestructuración y a la obtención de las protecciones y privilegios previstos en el Apartado 12.

La viabilidad de las Sociedades descansa sobre la viabilidad del Grupo: si el Grupo es capaz de atender al pasivo financiero que ahora se reestructura, las Sociedades no verán comprometida su viabilidad, en la medida en que su pasivo (por garantía) no llegará a ser reclamado en ningún momento. Sin embargo, en la medida en que el Grupo no sea capaz de atender dicho pasivo financiero, la Deuda Afectada sería exigible en su integridad a las Sociedades, y estas no podrían cumplir regularmente con estas obligaciones.

9. DINERO NUEVO

En el contexto de la Reestructuración de 2023 está previsto que se emitan o se permita la emisión, conforme a lo previsto en el *Term Sheet* de la Reestructuración (tal y como se define a continuación), de los siguientes instrumentos de deuda, que tendrán la consideración de nueva financiación:

- Nuevos bonos denominados "Bonos de Primera Garantía" (en inglés, *First Priority Notes*) (los "FPNs") a fin de cubrir las necesidades de liquidez del Grupo y facilitar el cumplimiento del Plan de Negocio del Grupo para los próximos años.
- NSSNs adicionales (los "NSSNs Adicionales") o Nuevos NSSNs (tal y como se definen a continuación), a los efectos de pagar determinadas comisiones a los Bonistas de los NSSNs que sean parte original o se adhieran al LUA de 2023 en determinados plazos.
- SSNs adicionales (los "SSNs Adicionales") o Nuevos SSNs (tal y como se definen a continuación), a los efectos de pagar determinadas comisiones a los Bonistas de los SSNs que sean parte original o se adhieran al LUA de 2023 en determinados plazos.

Las Sociedades serán garantes personales y solidarios de los FPNs, los NSSNs Adicionales, los SSNs Adicionales, los Nuevos NSSNs y los Nuevos SSNs (tal y como estos términos se definen a continuación).

Está previsto que estos instrumentos se emitan, en principio, una vez homologado el Plan de Reestructuración⁶.

No obstante, si las necesidades de tesorería del Grupo así lo aconsejaran (y se alcanzara un acuerdo al respecto), serían emitidos antes de la homologación.

En consecuencia, los FPNs, los NSSNs Adicionales, los SSNs Adicionales y los Nuevos NSSNs y Nuevos SSNs (que se emitan exclusivamente para el pago de comisiones a los Bonistas) constituirán, bien nueva financiación, en los términos el art. 666 del TRLC o bien financiación interina, en la medida en que servirían para asegurar la continuidad de la actividad del Grupo hasta la homologación del Plan de Reestructuración en los términos del art. 665 del TRLC.

En uno y otro caso, como financiación interina o como nueva financiación, la protección que dispensa el TRLC al dinero nuevo es la misma, si se alcanzan los porcentajes de pasivo afectado que establece el TRLC.

A los efectos de lo previsto en los artículos 242.1.17º, 280.6º y 667.1 del TRLC, el pasivo afectado por el Plan de Reestructuración supera el 51% del pasivo total de cada una de las Sociedades y el 60% del pasivo total de cada una de las Sociedades con deducción de los créditos de las personas especialmente relacionadas.

10. MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN PROPUESTAS

A continuación, se describen los principales términos de la Reestructuración de 2023, que hará posible ejecutar el Plan de Negocio del Grupo, y, en consecuencia, garantizará la viabilidad de cada una de las Sociedades, en los próximos años.

Una traducción del *Term Sheet*, una vez modificado con fecha 11 de abril de 2023 y anexo al LUA de 2023 que contiene los principales términos de la Reestructuración de 2023 (el "***Term Sheet de la Reestructuración***") se adjunta como **Documento nº 16**. En caso de discrepancia entre el *Term Sheet* de la Reestructuración y este Plan de Reestructuración, prevalecerá lo previsto en el *Term Sheet* de la Reestructuración.

A continuación, se incluye un resumen de: i) el contenido de las medidas de reestructuración y ii) las alternativas que se contemplan de cara a su ejecución.

10.1 Contenido de las medidas de reestructuración

Las medidas de reestructuración propuestas son las previstas en el *Term Sheet* de la Reestructuración e incluyen la emisión de los Bonos de Primera Garantía (FPNs) y la novación o modificación de los términos de los NSSNs y de los SSNs.

10.1.1 Emisión de los Bonos de Primera Garantía (FPNs)

Se emitirán FPNs por importe de 100.000.000 de euros o 101.782.000 euros (en el supuesto de

⁶ En la fecha de implementación y efectividad de la Reestructuración de 2023.

que se obtenga el consentimiento a la Reestructuración de 2023 de más del 90% de los tenedores por valor de los NSSNs, de los cuales se desembolsarán 100.000.815 euros en efectivo tras aplicar una comisión de descuento de emisión (*original issue discount*) del 1,75% sobre el importe total de la emisión), que tendrán un rango de preferencia senior a los NSSNs y SSNs (y, en su caso, a los Nuevos NSSNs y a los Nuevos SSNs).

Cada Bonista titular de NSSNs (sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones) tendrá la oportunidad de participar en los FPNs, al menos *pro rata*, en proporción a su número actual de NSSNs.

Los principales términos y condiciones aplicables a los FPNs incluyen los siguientes:

- Emisor: Codere Finance 2 Luxembourg S.A.
- Fecha de Vencimiento: 30 de junio de 2027. No obstante, si el Canje (tal y como se define a continuación) tuviese lugar: 30 de junio de 2027, o en su caso, si los NSSNs siguen en vigor y la fecha de vencimiento de los NSSNs no se prorroga como mínimo al 30 de septiembre de 2027, el 30 de junio de 2026.
- Tipo de Interés: Los FPNs devengarán intereses a un tipo del 11,00% con cupón en efectivo.
- Fechas de Pago de Intereses: Los intereses de los FPNs serán pagaderos dos veces al año, a semestre vencido, el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año, siendo la primera fecha de pago el 30 de septiembre de 2023.
- Comisión de Emisión Diferida: Se abonará una comisión equivalente al 5% del importe agregado de principal de los FPNs, a pagar en efectivo y a *pro rata* a los tenedores de los FPNs en caso de cualquier supuesto de reembolso de los FPNs, o de compra o recompra de los FPNs por el Emisor en una *Asset Sale Offer* o *Change of Control Offer* (tal y como se regulen en el documento de emisión de los FPNs).
- Reembolso voluntario: si se produce durante los tres primeros años, estará sujeto al pago de determinadas primas o *make-whole payments* conforme a lo previsto en el *Term Sheet* de la Reestructuración.
- Garantías: Los FPNs estarán garantizados mediante garantías personales y solidarias, otorgadas por determinadas sociedades del Grupo, incluyendo las Sociedades, y por garantías reales, incluyendo entre ellas, las Garantías Reales Existentes, otorgadas por algunas de las Sociedades como pignorantes. Por tanto, los FPNs compartirán garantías con los SSNs y los NSSNs (y, en su caso, con los Nuevos NSSNs y los Nuevos SSNs), pero con preferencia de cobro frente a los acreedores de los SSNs y los NSSNs (y, en su caso, los acreedores de los Nuevos NSSNs y a los Nuevos SSNs).

10.1.2 Modificación de los términos de los NSSNs

(a) Modificación de los términos económicos de los NSSNs

Los términos económicos de los NSSNs serán novados a fin de (las "**Modificaciones Económicas de los NSSNs**"):

- Extender su fecha de vencimiento actual (30 de septiembre de 2026) hasta el 30 de septiembre de 2027.
- Modificar el importe y la composición (en lo que se refiere al tipo de interés pagadero en efectivo y al tipo de interés capitalizable) del cupón de intereses, siendo a partir del 31 de marzo de 2023⁷ y hasta el 30 de septiembre de 2024 (incluido), un tipo de interés en efectivo del 1% y un tipo de interés capitalizable (*PIK*) en cada fecha de pago del cupón del 15%; y, a partir del 30 de septiembre de 2024, a opción del Emisor en cada fecha de pago de cupón, un tipo de interés en efectivo del 6% y un tipo de interés capitalizable (*PIK*) en cada fecha de pago del cupón del 10%, o, en su caso, el tipo de interés aplicable hasta el 30 de septiembre de 2024 si el Emisor no optara por este tipo de interés.
- Prever el pago de una comisión de emisión diferida del 5% del importe de principal de los NSSNs, a pagar en efectivo y a *pro rata* a los tenedores de los NSSNs, que sean objeto de cualquier supuesto de reembolso de los NSSNs, o de compra o recompra de los NSSNs por el Emisor en una *Asset Sale Offer* o *Change of Control Offer* (tal y como dichos términos se definen en la *Indenture* de los NSSNs Modificado y Refundido).
- Permitir que una mayoría del 75% de los tenedores de los NSSNs pueda reducir el tipo de interés y la fecha de pago de intereses de los NSSNs (frente a la mayoría del 90% actual).

(b) Modificación de los términos operativos de los NSSNs

Los términos operativos de los NSSNs serán novados a fin de (las "**Modificaciones Operativas de los NSSNs**"), entre otras cosas:

- Modificar las disposiciones relativas a deuda y garantías permitidas para permitir:
 - La emisión de los FPNs (más las correspondientes comisiones de aseguramiento) con garantías personales y reales con el rango más sénior.
 - El incremento del importe agregado de principal de los NSSNs, como consecuencia de la emisión de los NSSNs Adicionales (y, en su caso los Nuevos NSSNs) para el pago de comisiones a los Bonistas de los NSSNs.
 - El incremento de la cesta general de deuda permitida hasta un importe máximo de 100.000.000 de euros y sus correspondientes garantías reales permitidas y sénior a los NSSNs y, siempre que sea permitido por una

⁷ El cupón de marzo se pagará o capitalizará a los tenedores de los NSSNs en la Fecha de Efectividad de la Operación (*Transaction Effective Date*) aplicando el nuevo tipo de interés.

mayoría de Bonistas, la creación de cestas adicionales que permitan financiar el pago de determinada deuda contingente del Grupo en los términos acordados con la mayoría de Bonistas.

- Modificar las disposiciones relativas a la venta de activos para prever el repago prioritario de los FPNs con los ingresos de cualquier venta de activos y que el reembolso de los NSSNs como resultado de una *Asset Sale Offer* se realice a la par.
- En el caso de que se proceda con el Canje en relación con los NSSNs, modificar los términos de esta emisión para eliminar ciertas restricciones o prohibiciones (incluyendo las relativas a la deuda permitida o la venta de activos).

10.1.3 Modificación de los términos de los SSNs

(a) Modificación de los términos económicos de los SSNs

Los términos económicos de los SSNs serán novados a fin de (las "**Modificaciones Económicas de los SSNs**"):

- Modificar el importe y la composición (en lo que se refiere al tipo de interés pagadero en efectivo y al tipo de interés capitalizable) del cupón de intereses, siendo a partir del 30 de abril de 2023⁸ y hasta el 31 de octubre de 2024 (incluido), un tipo de interés en efectivo del 0,25% y un tipo de interés capitalizable (*PIK*) en cada fecha de pago del cupón del 17,5%, respecto de los SSNs en euros; y un tipo de interés en efectivo del 0,25% y un tipo de interés capitalizable (*PIK*) en cada fecha de pago del cupón del 18,375%, respecto de los SSNs en dólares americanos. A partir del 31 de octubre de 2024, a opción del Emisor en cada fecha de pago de cupón, siempre que se haya pagado el tipo de cupón en efectivo más alto en los NSSNs (o Nuevos NSSNs, según corresponda) en la fecha de pago de cupón de los NSSNs más reciente, un tipo de interés en efectivo del 2% y un tipo de interés capitalizable (*PIK*) en cada fecha de pago del cupón del 15,75%, respecto de los SSNs en euros; y un tipo de interés en efectivo del 2% y un tipo de interés capitalizable (*PIK*) en cada fecha de pago del cupón del 16,625%, respecto de los SSNs en dólares americanos, o, en su caso, los tipos de interés aplicables hasta el 31 de octubre de 2024 si el Emisor no optara por estos tipos de interés.
- Prever el pago de una comisión de emisión diferida del 5% del importe de principal de los SSNs, a pagar en efectivo y a *pro rata* a los tenedores de los SSNs, que sean objeto de cualquier supuesto de reembolso de los SSNs, o de compra o recompra de los SSNs por el Emisor en una *Asset Sale Offer* o *Change of Control Offer* (tal y como dichos términos se definen en la *Indenture* de los SSNs Modificado y Refundido).

⁸ El cupón de abril se pagará o capitalizará a los tenedores de los SSNs en la Fecha de Efectividad de la Operación (*Transaction Effective Date*) aplicando el nuevo tipo de interés.

- Permitir que una mayoría del 75% de los tenedores de los SSNs pueda reducir el tipo de interés y la fecha de pago de intereses de los SSNs (frente a la mayoría del 90% actual).

(b) Modificación de los términos operativos de los SSNs

Los términos Operativos de los SSNs serán novados a fin de (las "**Modificaciones Operativas de los SSNs**"), entre otras cosas:

- Modificar las disposiciones relativas a deuda y garantías permitidas para permitir con un rango más senior que los SSNs:
 - La emisión de los FPNs (más las correspondientes comisiones de aseguramiento) con garantías personales y reales.
 - El incremento del importe agregado de principal de los NSSNs, como consecuencia de la emisión de los NSSNs Adicionales (y, en su caso los Nuevos NSSNs) para el pago de comisiones a los Bonistas de los NSSNs.
 - Las cestas adicionales permitidas bajo los NSSNs (o en su caso los Nuevos NSSNs).
- Modificar las disposiciones relativas a la venta de activos para prever el repago prioritario de los FPNs con los ingresos de cualquier venta de activos.
- En el caso de que se proceda con el Canje en relación con los SSNs, modificar los términos de esta emisión para eliminar ciertas restricciones o prohibiciones (incluyendo las relativas a la deuda permitida o la venta de activos) incluidas en el *Indenture* de los SSNs Modificado y Refundido y requerimientos de consentimiento para la modificación del Contrato entre Acreedores por los tenedores de los SSNs.

10.2 Alternativa del canje para la implementación del Plan de Reestructuración

Al tiempo de adherirse al LUA de 2023, y en consecuencia al Plan de Reestructuración, los Bonistas conocen que la Reestructuración de 2023 podrá ser implementada por un procedimiento de canje (*Exchange Process*) (el “**Canje**”) de los NSSNs y/o de los SSNs por Nuevos NSSNs y Nuevos SSNs, respectivamente, en función de los niveles de adhesión de los Bonistas al LUA de 2023 que finalmente se alcancen, conforme y sujeto a lo previsto en el *Term Sheet* de la Reestructuración.

Según se ha expuesto, la consecución de determinadas mayorías dentro de cada instrumento haría posible implementar la reestructuración simplemente mediante una solicitud de consentimiento a los Bonistas (*Consent Solicitation*), en la medida en que los documentos de emisión (*indentures*) de los NSSNs y los SSNs permiten novar el instrumento, en cuanto a sus términos económicos, con una mayoría del 90% y, en cuanto a los términos operativos, con una mayoría del 50%.

Así, si finalmente se obtuviera un consentimiento a la Reestructuración de 2023, de más del 90% de los tenedores, por valor, de los NSSNs o de los SSNs, sería posible novarlos conforme a esa mayoría mediante el procedimiento de solicitud de consentimiento a los Bonistas, de modo que no sería necesario efectuar el Canje de los NSSNs o de los SSNs, según corresponda.

Sin embargo, si en alguno de los instrumentos (o en ambos) no se alcanzaran la mayoría del 90% (pero sí la del 50%), sería necesario efectuar el Canje de los NSSNs o de los SSNs, según corresponda, que se llevaría a cabo en los términos previstos en el *Term Sheet* de la Reestructuración, que se resumen a continuación (prevaleciendo, en caso de discrepancia, lo previsto en el *Term Sheet* de la Reestructuración).

10.2.1 Canje de los NSSNs

El Emisor ofrecerá a los tenedores de los NSSNs canjear sus NSSNs por nuevos NSSNs (los "**Nuevos NSSNs**"), con términos sustancialmente idénticos a los actuales términos de los NSSNs e incluyendo las Modificaciones Económicas de los NSSNs y las Modificaciones Operativas de los NSSNs.

En caso de Canje, también se emitirán Nuevos NSSNs para pagar determinadas comisiones a los Bonistas de los NSSNs que sean parte original o se adhieran al LUA de 2023 en determinados plazos y den su consentimiento a la Reestructuración de 2023 y a canjear sus NSSNs en el Canje.

Los principales términos y condiciones aplicables a los Nuevos NSSNs serán los previstos en el *Term Sheet* de la Reestructuración, e incluirán los siguientes (prevaleciendo, en caso de discrepancia, lo previsto en el *Term Sheet* de la Reestructuración):

- **Emisor**: Codere Finance 2 Luxembourg S.A.
- **Importe**: El importe de los Nuevos NSSNs equivaldrá al importe de los NSSNs canjeados por los Nuevos NSSNs con base en el ratio de canje aplicable.
- **Fecha de Vencimiento**: 30 de septiembre de 2027 o, si los NSSNs siguen en vigor pero su fecha de vencimiento no se ha extendido hasta al menos el 30 de septiembre de 2027, el 30 de septiembre de 2026.
- **Tipo de Interés y Comisión Diferida de Emisión**: Conforme a las Modificaciones Económicas de los NSSNs.
- **Fechas de Pago de Intereses**: Los intereses de los Nuevos NSSNs serán pagaderos dos veces al año, a semestre vencido, el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año, siendo la primera fecha de pago el 30 de septiembre de 2023.

- Ranking: Los Nuevos NSSNs tendrán preferencia de cobro sobre los NSSNs, los SSNs y los Nuevos SSNs, si fueran de aplicación, pero serán subordinados a los FPNs.
- Garantías: Los Nuevos NSSNs estarán garantizados mediante garantías personales y solidarias, otorgadas por determinadas sociedades del Grupo, incluyendo las Sociedades, y por garantías reales, incluyendo entre ellas, las Garantías Reales Existentes, otorgadas por algunas de las Sociedades como pignorantes. Por tanto, los Nuevos NSSNs compartirán garantías con los FPNs, los NSSNs, los SSNs y los Nuevos SSNs, si fueran de aplicación, pero subordinados en cuanto al cobro con respecto a los FPNs y con preferencia de cobro frente a los NSSNs, los SSNs y los Nuevos SSNs, si fueran de aplicación.

10.2.2 Canje de los SSNs

De igual forma, el Emisor ofrecerá a los tenedores de los SSNs canjear sus SSNs por nuevos SSNs (los "**Nuevos SSNs**"), con términos sustancialmente idénticos a los actuales términos de los SSNs e incluyendo las Modificaciones Económicas de los SSNs y las Modificaciones Operativas de los SSNs.

En caso de Canje, también se emitirán Nuevos SSNs para pagar determinadas comisiones a los Bonistas de los SSNs que sean parte original o se adhieran al LUA de 2023 en determinados plazos, y den su consentimiento a la Reestructuración de 2023 y a canjear sus SSNs en el Canje.

Los principales términos y condiciones aplicables a los Nuevos SSNs serán los previstos en el *Term Sheet* de la Reestructuración, e incluirán los siguientes (prevaleciendo, en caso de discrepancia, lo previsto en el *Term Sheet* de la Reestructuración):

- Emisor: Codere Finance 2 Luxembourg S.A.
- Importe: El importe de los Nuevos SSNs equivaldrá al importe de los SSNs canjeados por los Nuevos SSNs con base en el ratio de canje aplicable.
- Fecha de Vencimiento: 30 de noviembre de 2027.
- Tipo de Interés y Comisión Diferida de Emisión: Conforme a las Modificaciones Económicas de los SSNs.
- Fechas de Pago de Intereses: Los intereses de los Nuevos NSSNs serán pagaderos dos veces al año, a semestre vencido, el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año, siendo la primera fecha de pago el 30 de septiembre de 2023.
- Ranking: Los Nuevos SSNs tendrán preferencia de cobro sobre los SSNs en todo caso y, si las Modificaciones Económicas de los NSSNs no se han aprobado e

implementado, igualdad de rango de cobro que los NSSNs, que a su vez, cada uno de ellos estarán subordinados a los FPNs y los Nuevos NSSNs. Si las Modificaciones Económicas de los NSSNs fueran aprobadas e implementadas, los Nuevos SSNs serán subordinados a los FPNs y los NSSNs.

- Garantías: Los Nuevos SSNs estarán garantizados mediante garantías personales y solidarias, otorgadas por determinadas sociedades del Grupo, incluyendo las Sociedades, y por garantías reales, incluyendo entre ellas, las Garantías Reales Existentes, otorgadas por algunas de las Sociedades como pignorantes. Por tanto, los Nuevos SSNs compartirán garantías con los FPNs, los NSSNs, los SSNs y los Nuevos NSSNs, si fueran de aplicación, aunque tendrán preferencia de cobro sobre los SSNs, igualdad de rango de cobro con los NSSNs (si las Modificaciones Económicas de los NSSNs no hayan sido aprobadas e implementadas), que a su vez, serán subordinados a los FPNs y a los Nuevos NSSNs. Si las Modificaciones Económicas de los NSSNs fueran aprobadas e implementadas, los Nuevos SSNs serán subordinados a los FPNs y los NSSNs.

10.3 Modificación de las Garantías Reales Existentes

La Reestructuración de 2023 también implica modificaciones en las Garantías Reales Existentes, actualmente prestadas por las Sociedades en garantía de los SSNs y los NSSNs, con el propósito de:

- Extender las obligaciones garantizadas bajo las Garantías Reales Existentes a las obligaciones derivadas de los FPNs; y
- ratificar y extender las Garantías Reales Existentes para garantizar las obligaciones derivadas de los SSNs y los NSSNs y, en su caso, de los Nuevos NSSNs y de los Nuevos SSNs, siempre que fueran emitidos (incluyendo los NSSNs Adicionales y los SSNs Adicionales) de conformidad con sus nuevos términos, una vez tenga lugar la Reestructuración de 2023.

11. MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y CONSULTA CON LOS TRABAJADORES

El Plan de Reestructuración no prevé la afectación de ningún crédito laboral, ni la ejecución de ninguna medida operativa que afecte a la plantilla, por lo que no es necesario llevar a cabo ninguna de las medidas previstas bajo el art. 628 bis del TRLC.

En el supuesto en que tuviera lugar cualquier modificación o extinción de una relación laboral en el contexto de la Reestructuración, se llevará de acuerdo con la legislación laboral aplicable, incluyendo las normas de información y consulta de los empleados.

12. HOMOLOGACIÓN JUDICIAL DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

12.1 Objeto

El presente Plan de Reestructuración deberá ser objeto de homologación judicial de conformidad con lo previsto en los artículos 635 y siguientes del TRLC, con las siguientes finalidades principales:

- Proteger de cualquier acción de reintegración el presente Plan de Reestructuración, así como cualquier documento relativo a la Reestructuración de 2023 o las actuaciones para su implementación, incluyendo, sin limitación, el LUA de 2023 y la modificación de las Garantías Reales Existentes en los términos descritos en el Apartado 10.
- Atribuir al dinero nuevo, según se ha expuesto en el Apartado 9, la consideración de nueva financiación o financiación interina, según sea el caso, otorgándole las preferencias de cobro contempladas en los artículos 242.17º y 280.6º del TRLC, así como la protección descrita en el artículo 667.1 del TRLC, para la hipótesis de que las Sociedades fueran después declaradas en concurso de acreedores.

12.2 Solicitud de homologación

A efectos de lo previsto en el artículo 634 del TRLC, una vez se formalice el presente Plan de Reestructuración, deberá ser objeto de inmediata elevación a público en virtud de escritura de elevación a público a otorgar ante notario español.

12.3 Cumplimiento de los requisitos para la homologación

En relación con el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles previstos en los artículos 638 (*Requisitos para la homologación del plan de reestructuración aprobado por todas las clases de acreedores*) del TRLC, se hace constar que:

- (i) Las Sociedades se encuentran en probabilidad de insolvencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 584.2 del TRLC. En este sentido, la Reestructuración de 2023 ofrece una perspectiva razonable de evitar el concurso y asegurar la viabilidad de las Sociedades en el corto y medio plazo y de mantener el empleo y la operación de las mismas en los términos actuales.
- (ii) El presente Plan de Reestructuración cumple con los requisitos de contenido y forma exigidos en el TRLC.
- (iii) De conformidad con lo previsto en los Apartados 5.3 y 10 los Créditos Afectados pertenecientes a la misma Clase serán tratados de forma paritaria.
- (iv) El presente Plan de Reestructuración ha sido comunicado a todos los Acreedores Afectados de conformidad con lo previsto en el artículo 627 del TRLC, tal y como se establece en el Apartado 7.

Anexo nº 1

Contratos de Prenda Originales

- (i) Prenda de acciones sujeta a derecho español entre Codere Luxembourg 2 S.à r.l. como pignorante y el *Trustee* de los SSNs (en su propio nombre y en nombre y representación de los titulares de los SSNs) y el Agente de Garantías, como acreedores garantizados, en relación con las acciones representativas del 100% del capital social de Codere Newco, S.A.U., en virtud de póliza intervenida el 15 de diciembre de 2016 por el notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza.
- (ii) Prenda de acciones sujeta a derecho español entre Codere Newco, S.A.U. como pignorante y el *Trustee* de los SSNs (en su propio nombre y en nombre y representación de los titulares de los SSNs) y el Agente de Garantías, como acreedores garantizados, sobre el 100% del capital social de Codere Internacional, S.L.U. (actualmente Codere Internacional, S.A.U.), en virtud de póliza intervenida el 15 de diciembre de 2016 por el notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza.
- (iii) Prenda de acciones sujeta a derecho español entre Codere Internacional, S.L.U. (actualmente Codere Internacional, S.A.U.) como pignorante y el *Trustee* de los SSNs (en su propio nombre y en nombre y representación de los titulares de los SSNs) y el Agente de Garantías, como acreedores garantizados, sobre el 100% del capital social de Codere Internacional Dos, S.A.U., en virtud de póliza intervenida el 15 de diciembre de 2016 por el notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza.
- (iv) Prenda de acciones sujeta a derecho español entre Codere Internacional Dos, S.A.U. como pignorante y el *Trustee* de los SSNs (en su propio nombre y en nombre y representación de los titulares de los SSNs) y el Agente de Garantías, como acreedores garantizados, sobre el 100% del capital social de Codere América, S.A.U., en virtud de póliza intervenida el 15 de diciembre de 2016 por el notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza.
- (v) Prenda de acciones sujeta a derecho español entre Codere Internacional Dos, S.A.U. como pignorante y el *Trustee* de los SSNs (en su propio nombre y en nombre y representación de los titulares de los SSNs) y el Agente de Garantías, como acreedores garantizados, sobre el 100% del capital social de Colonder, S.A.U., en virtud de póliza intervenida el 15 de diciembre de 2016 por el notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza.
- (vi) Prenda de acciones sujeta a derecho español entre Codere Internacional Dos, S.A.U. como pignorante y el *Trustee* de los SSNs (en su propio nombre y en nombre y representación de los titulares de los SSNs) y el Agente de Garantías, como acreedores garantizados, sobre el 100% del capital social de Nididem, S.L.U. (actualmente Nididem, S.A.U.), en virtud de póliza intervenida el 15 de diciembre de 2016 por el notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza.
- (vii) Prenda de acciones sujeta a derecho español entre Codere Newco, S.A.U. como pignorante y el *Trustee* de los SSNs (en su propio nombre y en nombre y representación de los titulares de los SSNs) y el Agente de Garantías, como acreedores garantizados, sobre el 100% del capital social

de Codere España, S.L.U. (actualmente Codere España, S.A.U.), en virtud de póliza intervenida el 15 de diciembre de 2016 por el notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza.

- (viii) Prenda de acciones sujeta a derecho español entre Codere España, S.L.U. (actualmente Codere España, S.A.U.) como pignorante y el *Trustee* de los SSNs (en su propio nombre y en nombre y representación de los titulares de los SSNs) y el Agente de Garantías, como acreedores garantizados, sobre el 100% del capital social de Operiberica, S.A.U., en virtud de póliza intervenida el 15 de diciembre de 2016 por el notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza.
- (ix) Prenda de acciones sujeta a derecho español entre Codere Internacional Dos, S.A.U. y Codere Newco, S.A.U. como pignorantes y el *Trustee* de los SSNs (en su propio nombre y en nombre y representación de los titulares de los SSNs) y el Agente de Garantías, como acreedores garantizados, sobre el 100% del capital social de Codere Latam, S.L. (actualmente Codere Latam, S.A.), en virtud de póliza intervenida el 15 de diciembre de 2016 por el notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza.
- (x) Prenda de participaciones sujeta a derecho español entre Codere Newco, S.A.U. como pignorante y el *Trustee* de los SSNs (en su propio nombre y en nombre y representación de los titulares de los SSNs) y el Agente de Garantías, como acreedores garantizados, sobre el 100% del capital social de Codere Apuestas España, S.L.U., en virtud de póliza intervenida el 15 de diciembre de 2016 por el notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza.